

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTIEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 19/07

6 de marzo de 2007

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-292/04

Wienand Meilicke y otros / Finanzamt Bonn-Innenstadt

UN ESTADO MIEMBRO NO PUEDE RESERVAR UN CRÉDITO FISCAL ÚNICAMENTE A LOS DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE UNA SOCIEDAD DE CAPITALS ESTABLECIDA EN ESTE ESTADO

Puesto que el Tribunal de Justicia ya aclaró este aspecto de la libre circulación de capitales en la sentencia Verkooijen, sin limitar sus efectos en el tiempo, el Tribunal de Justicia no limita los efectos en el tiempo de su sentencia de hoy

Los antecedentes de derecho del procedimiento principal datan de los años noventa. En virtud de la normativa alemana vigente en esas fechas, los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta en Alemania por obligación personal podían acogerse a un crédito fiscal por los dividendos percibidos de sociedades alemanas, pero no por los dividendos procedentes de sociedades establecidas en otros Estados miembros. Por tanto, los accionistas de estas sociedades no se beneficiaban de este mecanismo, que permite a los sujetos pasivos deducir de su deuda tributaria en concepto del impuesto sobre la renta 3/7 partes de los dividendos que se les hayan abonado.

Entre 1995 y 1997 el Sr. Meilicke, ciudadano alemán residente en Alemania, obtuvo dividendos por las acciones que poseía en sociedades neerlandesas y danesas. En 2000 los herederos del Sr. Meilicke, fallecido en el ínterin, solicitaron sin éxito del Finanzamt Bonn-Innenstadt que se les aplican el régimen de crédito fiscal sobre los citados dividendos. Los herederos del Sr. Meilicke sometieron el asunto al Finanzgericht Köln, el cual preguntó al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con carácter prejudicial si las disposiciones comunitarias en materia de libre circulación de capitales autorizan un régimen fiscal como el alemán.

Una restricción no justificada de la libre circulación de capitales

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara que una normativa fiscal como la alemana restringe la libre circulación de capitales. A este respecto se remite a su jurisprudencia en la que aclara las exigencias que impone la libre circulación de capitales en materia de dividendos de sociedades no residentes percibidos por personas residentes.¹

¹ En su sentencia de 6 de junio de 2000, *Verkooijen* (C-35/98, Rec. p. I-4071), el Tribunal de Justicia declaró que el Derecho comunitario se opone a una disposición legislativa de un Estado miembro que supedita la concesión

El Tribunal de Justicia señala que el crédito fiscal previsto por la normativa fiscal alemana tiene por objeto, al igual que el previsto por la normativa fiscal que dio lugar a la sentencia *Manninen*, evitar la doble imposición de los beneficios de las sociedades distribuidos en forma de dividendos.

A este respecto recuerda que, al limitar el crédito fiscal únicamente a los dividendos distribuidos por sociedades establecidas en Alemania, dicha normativa perjudica, por una parte, a las personas sujetas al pago del impuesto sobre la renta en este Estado miembro por obligación personal que perciben dividendos de sociedades establecidas en otros Estados miembros. Estas personas están sujetas al pago del impuesto sin poderse acoger a la imputación al impuesto que grava los rendimientos del capital del impuesto de sociedades adeudado por las sociedades en el Estado en que están establecidas.

Por otra parte, dicha normativa constituye para estas sociedades un obstáculo para obtener capitales en Alemania.

A continuación, el Tribunal de Justicia rechaza la alegación de que la normativa controvertida se justifica por la necesidad de garantizar la coherencia del régimen tributario nacional. A este respecto señala que, para no poner en peligro la coherencia de dicho régimen tributario, basta con conceder a un sujeto pasivo que posee acciones de una sociedad establecida en otro Estado miembro un crédito fiscal que sería calculado en función del impuesto devengado por ésta con arreglo al impuesto de sociedades en este último Estado miembro. Esta solución constituiría una medida menos restrictiva de la libre circulación de capitales.

El Tribunal de Justicia no limita los efectos en el tiempo de su sentencia

En sus observaciones, el Gobierno alemán ha mencionado la posibilidad que tiene el Tribunal de Justicia de limitar temporalmente los efectos de la sentencia. Por una parte llama la atención del Tribunal sobre las graves consecuencias que tendría una declaración de incompatibilidad de la normativa controvertida con la libre circulación de capitales. Por otra parte, aduce que, antes de que se dictara la sentencia *Verkooijen* en 2000, podía pensarse que esta normativa era conforme con el Derecho comunitario.

El Tribunal de Justicia recuerda que puede limitar los efectos en el tiempo de la interpretación de una norma de Derecho comunitario sólo con carácter excepcional y en la misma sentencia que resuelve sobre la interpretación solicitada.

Precisa que es necesario un momento único de determinación de los efectos en el tiempo de tal interpretación. A este respecto, el principio de que una limitación sólo puede admitirse en la misma sentencia que resuelve sobre la interpretación solicitada garantiza la igualdad de trato de los Estados miembros y de los demás justiciables frente al Derecho comunitario y cumple, de esta manera, las exigencias que impone el principio de seguridad jurídica.

A este respecto señala que las exigencias que se desprenden del principio de libre circulación de capitales en materia de dividendos percibidos por residentes de sociedades no residentes ya fueron aclaradas en la sentencia *Verkooijen* y que los efectos de ésta sentencia no se limitaron en el tiempo.

de una exención del impuesto sobre la renta que grava los dividendos abonados a los accionistas que sean personas físicas al requisito de que dichos dividendos sean repartidos por sociedades domiciliadas en dicho Estado miembro. En su sentencia de 7 de septiembre de 2004, *Manninen* (C-319/02, Rec. p. I-7477), el Tribunal de Justicia declaró que el cálculo de un crédito fiscal debe tener en cuenta el impuesto efectivamente pagado por la sociedad en el Estado miembro en que esté establecida.

Por estos motivos, el Tribunal de Justicia llegó a la conclusión de que no procede limitar en el tiempo los efectos de la sentencia que hoy pronuncia.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: BG CS DE EL EN ES FR HU IT NL PL PT RO SK SL

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-292/04>
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*

*En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia
facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación,
L-2920 Luxemburgo, Tel.: (00352) 4301 35177, Fax: (00352) 4301 35249,
o B-1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 2964106, Fax: (0032) 2 2965956*